///lew, 18 de febrero de 2009.-

----------**VISTA:** El pedido de hábeas corpus interpuesto por A. O. G. e I. S., a favor de su hijo Á. E. G., quien se encontraba prófugo al momento de formularse la solicitud y actualmente detenido y alojado en la Seccional Primera de Policía, en tránsito hacia la Alcaidía de la ciudad de Trelew, venido en consulta a los fines dispuestos por el Art. 10 de la ley 23.098, y ----------

---

----------**CONSIDERANDO**: Que los primeros nombrados interponen recurso de hábeas corpus mediante escrito que corre agregado a fs.2.----------

---------- A fs.2 el Juez Penal rechaza el pedido de hábeas corpus por no encuadrar la pretensión en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 23.098. Sin perjuicio de ello dispone librar oficio a la Cámara en lo Criminal de la ciudad de Puerto Madryn, Tribunal a cargo de la ejecución de la privación de libertad que venía sufriendo G., a los fines que estimare corresponder.----------

---------- Revisadas las presentes actuaciones este Tribunal considera que la cuestión se ha tornado abstracta, pues habiendo sido detenido ayer el prófugo, en cuyo derecho se peticionó y constatado que el riesgo que se intentaba neutralizar con el pedido se ha concretado-razón por la cual este Tribunal tomó las medidas urgentes del caso-, carece de todo ritualidad la continuación del trámite en los presentes, debiendo confirmarse el decisorio.----------

---------- Sin perjuicio de ello considera oportuno el Tribunal decir, para situaciones futuras, que si bien la petición no encuadra específicamente en ninguno de los supuestos legales previsto por la ley 23.098, es deber de los magistrados, ante presentaciones concretar, indagar, merituar y analizar la situación de hecho cuando se denuncie riesgo cierto de lesión o amenza a un derecho de rango constitucional. En tales supuestos, cabe convertir o reconducir el reclamo, más allá del nombre dado a la petición, a fin de proveer la tutela judicial efectiva de los derecho vulnerados o amenazados (Art. 25 CADH y Art.43 de la Constitución Nacional).----------

----------Por ello, la Excma. Cámara Primera Crimen de la ciudad de Trelew.

----------**RESUELVE**: ----------

----------**I) CONFIRMAR** el decreto de fs. 3 venido en consulta (art. 10, 2do. Párrafo, de la Ley 23.098 – Provincial 3457).----------

----------**II) REGÍSTRESE** y devuélvase, a sus efectos.----------

MONICA RODRIGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL Nº 008 DEL AÑO 2.009 C.1ª.C. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari